RESOLUCIÓN No. 623 DE 2026

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO SOLIDARIO No. 496-2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA JERUSALÉN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CALERA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 que son fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza "el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", y los artículos 103 y 355 de la misma Carta permiten que las organizaciones civiles no solo ejerzan una labor de vigilancia y control, sino que intervengan directamente en la actividad estatal. A su vez, los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad, cuando se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece en su numeral 16 que "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y solidarios residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

Que el parágrafo 3 de la misma norma define los convenios solidarios como "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 define la Junta de Acción Comunal como "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa", y la clasifica como organismo de acción comunal de primer grado. Con la expedición de esa ley se derogó la Ley 743 de 2002, se desarrolló el artículo 38 de la Constitución en lo referente a los organismos de acción comunal y se unificó el marco normativo aplicable a los convenios solidarios.

Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán suscribir convenios solidarios con los organismos de acción comunal, con la finalidad de que estos se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Que la Ley 2223 de 2022, en su artículo 1, dispone "Institucionalizar la celebración del "Día del Campesino" en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los

campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional."

Que en concordancia con dicha ley, el Municipio de La Calera, mediante el Decreto 029 de 2017, institucionalizó el Día del Campesino en el municipio "como un reconocimiento especial y enaltecimiento a la población de nuestra zona rural y su trabajo productivo" (artículo 1), definió que la población objeto del reconocimiento es el trabajador campesino habitante del municipio, para lo cual se elaborarán los censos de cada vereda con la información suministrada por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal (artículo 2), y asignó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural la planeación, coordinación y dirección de la celebración, la cual deberá concertarse con los presidentes de las Juntas de Acción Comunal en sus respectivos lugares de asentamiento o de congregación rural (artículo 3 y parágrafo primero).

Que si bien la Ley 2223 de 2022 establece que el Día del Campesino debe celebrarse el primer domingo del mes de junio y que, de manera excepcional, por razones de fuerza mayor que impidan su celebración en dicha fecha, los alcaldes podrán programarlo para uno de los dos domingos siguientes al día institucional, para la vigencia 2026 el proceso de elección y renovación de los representantes de las comunidades rurales y urbanas impidió la realización de esta conmemoración dentro de los términos establecidos por la ley. En consecuencia, fue necesario reprogramar la celebración en una fecha posterior, de conformidad con las circunstancias presentadas y las necesidades de organización del evento. Las fechas se establecerán en concordancia con los cronogramas y tiempos establecidos por los miembros de las Juntas de Acción Comunal Rurales.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural tiene por objeto la planeación y fomento de los sectores agropecuario, desarrollo rural y protección del medio ambiente en el Municipio de La Calera, y ejecuta la meta de producto "Gestionar y coordinar anualmente, un (1) evento de inclusión comunitaria en el sector rural", del Plan de Desarrollo Municipal 2024 a 2027 "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS", adoptado mediante el Acuerdo No. 005 del 31 de mayo de 2024, en el componente de recuperación del tejido social rural mediante el intercambio de saberes y conocimientos agroambientales.

Que los beneficiarios del presente Convenio se determinaron, según reportes suministrados por los presidentes de cada una de las Juntas de Acción Comunal, allegados mediante correo electrónico a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el mes de julio de 2026, los cuales se anexan y hacen parte integral de los estudios previos (censo de familias).

Que para realizar la actividad de integración de familias campesinas se tuvo en cuenta las condiciones de desplazamiento de presidentes o representantes de Juntas de Acción Comunal que se dirigen desde sus veredas a la cabecera municipal y/o viceversa, valoradas como las veredas más retiradas del Municipio La Calera, donde se requiere para su desplazamiento un tiempo aproximadamente de una (1) hora y media en transporte público o vehículo particular y un recorrido en distancia igual o superior a los quince (15) kilómetros hasta llegar a estos destinos; asimismo, los presidentes de Juntas de Acción Comunal (JAC), o miembros de sus directivas que representan estas veredas lejanas, requieren más esfuerzos y tiempos de dedicación para realizar actividades en pro del beneficio de la comunidad.

Que aunado a lo anterior, se debe reconocer un incentivo monetario a cada uno de los presidentes o representantes de juntas de acción comunal, que viven en estas veredas identificadas como las más retiradas, debido a que se les ve reflejado el aumento en el costo para el transporte y tienen más dificultades para su movilización; además, se les va más tiempo en la consecución de los detalles y el transporte para estos también se ven incrementados. Adicionalmente requieren más tiempo para conseguir dichos detalles ya sea en el Municipio de La Calera o en la ciudad de Bogotá buscando economía variedad y calidad, para entregar un buen detalle a las familias que habitan en estas veredas y se manifiesta la baja operatividad de empresas de transporte terrestre a nivel local disminuyendo la frecuencia de líneas que brinden el servicio afectando pagos de alimentación y hospedaje porque no es posible regresar el

mismo día a sus veredas. La bonificación mencionada se destinará para cubrir costos directos de logística en general.

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA JERUSALÉN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 712 del quince (15) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedida por la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca, la cual se encuentra activa y con registro vigente, según el certificado de existencia y representación legal expedido por el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca (IDACO) el 14 de septiembre de 2026, en el que consta que su representante legal es Gilberto Rodríguez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.070.179, para el período 2026 a 2030.

Que la Junta de Acción Comunal de Vereda Jerusalén posee la idoneidad requerida para la ejecución del presente convenio, ya que su jurisdicción abarca de manera directa la zona de intervención y mantiene cercanía con las demás Juntas de Acción Comunal vinculadas a su desarrollo. Esta posición estratégica le otorga un conocimiento profundo de las características, necesidades y dinámicas del territorio, lo que favorece una gestión eficiente y articulada.

Que como el objeto del convenio no corresponde a la ejecución de obras, su celebración directa se soporta en el numeral 16 y el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, normas especiales que habilitan a los municipios para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para el desarrollo conjunto de programas y actividades a su cargo. El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.15.1.21.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, referidos a convenios solidarios de obra hasta por la menor cuantía de la entidad, se toman únicamente como criterio cuantitativo de referencia, límite que el presente convenio no supera.

Que el convenio se regirá por los artículos 2, 38, 103 y 355 de la Constitución Política, los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural elaboró, suscribió y remitió el estudio previo, en el que concluye que el Municipio de La Calera requiere celebrar un convenio solidario cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA JERUSALEN, ORIENTADO A APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL DÍA DEL CAMPESINO Y DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE”.

Que el valor del convenio, para todos los efectos legales y fiscales, corresponde al aporte en dinero del Municipio, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($5.438.732)**. El valor total del convenio asciende a SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($7.438.732), incluido el aporte en especie de la Junta de Acción Comunal por DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000), representado en apoyo logístico, operativo y de trabajo comunitario.

Que el aporte del Municipio se desembolsará así: 1. Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, previa suscripción y legalización del convenio y la presentación, por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal, del plan de trabajo avalado por la supervisión. 2. Un segundo y final desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, previa presentación del informe final de ejecución, acompañado de los listados de asistencia y de entrega firmados por los beneficiarios, el registro fotográfico del evento, las facturas o documentos soporte de los gastos y los soportes del aporte en especie, y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. Los recursos aportados son de uso exclusivo para el cumplimiento del convenio y la Junta de Acción Comunal deberá legalizarlos ante el supervisor.

Que para respaldar las obligaciones económicas derivadas del convenio se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. DIS-2026001282 del 2 de octubre de 2026**, con cargo al rubro 251702037202020091137, denominado "Gestionar y coordinar anualmente, un (1) evento de inclusión comunitaria en el sector rural", fuente 501- REC. BCE. RECURSOS PROPIOS - ICLD, por valor de $5.438.732, proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos bajo el código BPIN No. 2024253770041.

Que el objeto a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 con el consecutivo SMADR_78, elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que por la naturaleza del convenio, sus características, su cuantía y su forma de pago, y con fundamento en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, y los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II.

Que por todo lo anterior, el Municipio de La Calera, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente celebrar el convenio solidario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la celebración, por contratación directa, del **CONVENIO SOLIDARIO No. 496-2026** con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA JERUSALÉN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, con NIT 832.007.132-4, persona jurídica sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 712 del quince (15) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedida por la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca, inscrita en el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca (IDACO) y representada legalmente por **GILBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.070.179 expedida en La Calera, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA JERUSALEN, ORIENTADO A APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL DÍA DEL CAMPESINO Y DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE", por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($5.438.732)**, que corresponde al aporte en dinero del Municipio, y un valor total de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($7.438.732), incluido el aporte en especie de la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO. Las obligaciones económicas derivadas del convenio se respaldan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026001282 del 2 de octubre de 2026, rubro 251702037202020091137, fuente 501- REC. BCE. RECURSOS PROPIOS - ICLD, por valor de $5.438.732.

ARTÍCULO SEGUNDO. El fundamento legal de la contratación directa es el numeral 16 y el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Acción Comunal de Vereda Jerusalén cuenta con la idoneidad requerida para ejecutar el objeto del convenio, por su existencia y representación

legal acreditadas ante el IDACO y su arraigo en la Vereda Jerusalén, territorio donde se desarrollará la celebración, según lo verificado en los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO. Forman parte integral del presente acto administrativo el estudio y los documentos previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, los cuales pueden consultarse en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Calera a los

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel – Asesora de Unidad de Contratación
Elaboró: Jorge S. Bolívar R. – Contratista Unidad de Contratación